



Comisión
Nacional
de Energía

**INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE
TRANSMISIÓN DE PARTE DE LA LÍNEA
ELÉCTRICA A 66 KV "PARQUES EÓLICOS SOS
DEL REY CATÓLICO Y SIERRA DE SELVA A
SET DE SANGÜESA" (2ª PARTE)**

23 de enero de 2001



Comisión
Nacional
de Energía

INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE TRANSMISIÓN DE PARTE DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 66 KV "PARQUES EÓLICOS SOS DEL REY CATÓLICO Y SIERRA DE SELVA A SET DE SANGÜESA" (2ª PARTE)

En el ejercicio de las funciones referidas en el apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, de acuerdo con el Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 23 de enero de 2001, ha acordado emitir el siguiente

INFORME

1. INTRODUCCIÓN

Con fecha de 19 de diciembre de 2.000 ha tenido entrada en la CNE escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía (ANEXO I) por el que se requiere Informe a esta Comisión acerca de la solicitud realizada por la empresa Compañía Eólica Aragonesa (CEASA) para la transmisión a la sociedad "Sierra de Selva S.L." de la autorización para la instalación de la línea eléctrica interprovincial entre Navarra y Zaragoza, a 66 kV, desde el parque eólico de "Sos del Rey Católico" hasta la subestación de Sangüesa, que fue concedida a Compañía Eólica Aragonesa, S.A., por Resolución de la Dirección General de la Energía de 16 de julio de 1999.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 27 de abril de 1999 tuvo entrada en la CNSE escrito de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, acompañado por el correspondiente Proyecto, solicitando informe en relación con la solicitud de autorización administrativa cursada por la Compañía Eólica Aragonesa, S.A. para el establecimiento de la línea eléctrica de A.T. de 66 kV parques eólicos "Sos del Rey Católico" y "Sierra de Selva" que afectaba a la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta línea eléctrica se componía de dos circuitos trifásicos, realizados cada uno con conductor LA-380, siendo un circuito para conectar el parque eólico "Sos del Rey Católico" con la subestación de Sangüesa y el otro para conectar el parque eólico "Sierra de Selva" con la citada subestación.

Con fecha 1 de Junio de 1999 el Consejo de Administración de la CNSE acordó informar favorablemente sobre la Autorización Administrativa del proyecto de construcción de la línea eléctrica a 66 kV, Parques Eólicos "Sierras de Selva" y "Sos del Rey Católico" promovida por la empresa Compañía Eólica Aragonesa S.A., debiendo ser soportados los costes de dicha línea por la citada empresa, al tratarse de una instalación incluida en la actividad de generación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (Anexo II).

Con fecha 16 de Julio de 1999 la línea a 66 kV "Parques Eólicos Sos del Rey Católico y Sierra de Selva a Subestación de Sangüesa" fue autorizada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, aprobado el proyecto de ejecución y declarada, en concreto, su utilidad pública (ANEXO III).

Con fecha de 20 de enero de 2.000 tuvo entrada en la Comisión Nacional del Sistema Eléctrico escrito de la Dirección General de la Energía solicitando Informe a esta Comisión acerca de la solicitud realizada por la empresa Compañía Eólica Aragonesa (CEASA) para la autorización de la transmisión a la sociedad "Sierra de Selva S.L."



Comisión
Nacional
de Energía

de la línea de evacuación a 66 kV correspondiente al parque eólico "Sierra de Selva", así como de la Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto, y reconocimiento en concreto de la utilidad pública. El escrito de la Dirección General de la Energía venía acompañado de copias de los siguientes documentos:

- Escritura de Constitución de Sierra de Selva, S.L.
- Datos generales y cuentas anuales de 1998 de Sierra de Selva, S.L.
- Justificación de la capacidad técnica y financiera de Compañía Eólica Aragonesa, S.A.
- Dossier "EHN, grupo líder en la implantación de las energía renovables".
- Informe de auditoría y cuentas anuales a 31/12/98 de Energía Hidroeléctrica de Navarra, S.A.
- Póliza de venta de CEASA a Energía Hidroeléctrica de Navarra, S.A. de participaciones sociales en Sierra de Selva, S.L.

Con fecha 10 de marzo de 2000 el Consejo de Administración de la CNSE acordó informar favorablemente sobre la solicitud realizada por la empresa Compañía Eólica Aragonesa (CEASA) para la autorización de la transmisión a la sociedad "Sierra de Selva S.L." de la línea de evacuación a 66 kV correspondiente al parque eólico "Sierra de Selva", así como de la Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto, y reconocimiento en concreto de la utilidad pública de la misma (Anexo IV). Se indicaba, igualmente, que los costes de dicha línea deberían ser soportados por la citada empresa, al tratarse de una instalación incluida en la actividad de generación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Con fecha 7 de abril de 2000 fue autorizada por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía a Compañía Eólica Aragonesa, S.A., la transmisión a la sociedad "Selva de Selva, S.L." de la línea a 66 kV desde el parque

eólico "Sierra de Selva" hasta la subestación de Sangüesa, así como la autorización administrativa, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución. (ANEXO V).

Por tanto, la solicitud de transmisión que ahora se informa, correspondiente a la línea a 66 kV desde el parque eólico "Sos del Rey Católico" a la subestación de Sangüesa, completaría la transmisión de las instalaciones autorizadas mediante Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, informadas por esta Comisión en fecha 1 de junio de 1999.

3. CONSIDERACIONES

PRIMERA.-

Según el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico "la actividad de producción incluirá la transformación de energía eléctrica, así como, en su caso, la conexión con la red de transporte o de distribución", por lo tanto, la línea a 66 kV desde el parque eólico "Sos del Rey Católico" a la subestación de Sangüesa que se pretende transmitir, forma parte de la actividad de generación.

SEGUNDA.-

Según el artículo 28.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre autorización de producción en régimen especial, "la construcción, explotación, modificación sustancial, la transmisión y el cierre de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, estará sometida al régimen de autorización administrativa previa que tendrá carácter reglado".



Comisión
Nacional
de Energía

Según el artículo 3.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico "corresponde, asimismo, a la Administración General del Estado, respecto de las instalaciones de su competencia: Autorizar las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o el transporte y distribución salgan del ámbito territorial de una de ellas", por tanto, la autorización administrativa de la citada línea es competencia del Estado, al afectar a dos Comunidades Autónomas (Navarra y Aragón).

Según la función quinta del apartado tercero de la Disposición Adicional Undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos, la Comisión Nacional de Energía tiene la función de "informar en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones energéticas cuando sean competencia de la Administración General del Estado".

TERCERA.-

Con fecha 29 de diciembre de 1998, D. Enrique Albiol Pau, en nombre y representación de la entidad "COMPAÑÍA EÓLICA ARAGONESA, S.A. Sociedad Unipersonal", con domicilio en Paseo de Pamplona 5, de Zaragoza, funda y constituye una compañía mercantil limitada de carácter unipersonal de nombre "SIERRA DE SELVA, S.L. Sociedad Unipersonal". El capital social se fijó en la suma de un millón de pesetas, dividido en mil participaciones sociales, de mil pesetas de valor nominal cada una, y fue totalmente suscrito y desembolsado por la entidad fundadora, numeradas a efectos meramente identificadores del una a mil ambos inclusive. El objeto social de la sociedad es la instalación y explotación de parques eólicos, así como la realización de las actividades preparatorias o complementarias para ello.

Con fecha 5 de agosto de 1999, COMPAÑÍA EÓLICA ARAGONESA S.A. y ENERGÍA HIDROELÉCTRICA DE NAVARRA S.A., en ejecución de lo acordado en el contrato



celebrado con fecha 24 de mayo de 1999, convienen en formalizar un contrato de compraventa mercantil de participaciones sociales por el que EHN se compromete a comprar y CEASA se compromete a vender participaciones sociales representativas del 45% del capital social de la Compañía Mercantil "SIERRA DE SELVA S.L. Sociedad Unipersonal", por un precio total de compra de cuatrocientas cincuenta mil pesetas, que coincide con el valor nominal de las participaciones sociales de la Sociedad a adquirir por EHN a CEASA.

CUARTA.-

Según el artículo 28.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, sobre autorizaciones de construcción, explotación, modificación sustancial, transmisión y cierre de instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, "los solicitantes de estas autorizaciones deberán acreditar las condiciones técnicas y de seguridad de las instalaciones propuestas, el adecuado cumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente y la capacidad legal, técnica y económica adecuada, al tipo de producción que van a desarrollar y, una vez otorgadas, deberán proporcionar a la Administración competente información periódica de cuantos datos afecten a las condiciones que determinaron su otorgamiento".

Sin entrar en valoraciones detalladas, y a la vista de la documentación aportada el 20 de enero de 2000 por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía con motivo de la solicitud de informe sobre la transmisión de la línea a 66 kV desde el parque eólico de "Sierra de Selva" a la subestación de Sangüesa, el solicitante ha acreditado todas las condiciones.

4. CONCLUSIONES

De acuerdo con los antecedentes y consideraciones anteriores, cabe concluir:

PRIMERO.- Esta Comisión no presenta objeciones sobre la solicitud de "Compañía Eólica de Aragón, S.A.", de transmisión de la línea a 66 kV desde el parque eólico de "Sos del Rey Católico" a la subestación de Sangüesa a la sociedad "Sierra de Selva S.L.".

SEGUNDO.- Esta Comisión estima oportuno resaltar que los costes de la dicha línea deberán ser soportados por la citada empresa, al tratarse de una instalación incluida en la actividad de generación de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.7 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.